



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00126-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: DAGOBERTO POZO BLANCO

Por haber sido subsanada oportunamente y como quiera que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos legales, consagrados en el artículo 82, 422 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.085.872 contra el señor **DAGOBERTO POZO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.713.161, por las siguientes sumas y conceptos:

- Letra de Cambio No. 001 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019):
 - Por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000. M/CTE)**.
 - Por concepto de intereses moratorios que se causen sobre el capital, a partir del día en que se hizo exigible la obligación, desde el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados acorde a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período respectivo.
 - Por el valor de las costas que se causaren.
- Letra de Cambio No. 002 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019):
 - Por concepto de capital, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 245.000.000. M/CTE)**.
 - Por concepto de intereses de plazo, los causados sobre el capital a partir del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), liquidados conforme al interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera

de Colombia para cada período respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio¹.

- Por concepto de intereses moratorios, los que se causen sobre el capital a partir del día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados acorde a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período respectivo.
- Por el valor de las costas que se causaren.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que pague el ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda atendiendo a lo dispuesto en los artículos 290 al 301 del CGP y córrase traslado al ejecutado por el termino de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre ella y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8450 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la Ficha Catastral No. 01020000008200020000000000, de propiedad del señor **DAGOBERTO POZO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.713.161, sobre el cual pesa la hipoteca contenida en la escritura pública No. 776 del 23 de abril de 2019 de la Notaría Segunda de Valledupar, consistente en un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación sobre el construida ubicada en la calle 19B No 11-81, barrio La Granja de la ciudad de Valledupar, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (399M2), y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: antes calle 16, hoy calle 19B; SUR: predio de propiedad de VALENTIN QUINTERO, ESTE: casa de DELFINA PONCE; y OESTE: casa de JULIANO MUÑOZ VIUDA DE OVALLE.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **DAGOBERTO POZO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.713.161, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias así como los rendimientos de las mismas y cualquier título bancario o financiero en los siguientes bancos y corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Límitese hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 375.000.000 M/CTE)**. Ofíciase en tal sentido al pagador de dichas entidades, a efectos de que se sirvan consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia S.A. No. 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

¹ “**Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso**

Quando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente (...)”-Se subraya y resalta fuera del texto original-.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor **ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.014.531 y tarjeta profesional No. 43.915 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **96d5dfc1cc2ecd61f0bd62b139660822033c2310ffeaeb07001fafc1f1a5c343***
Documento generado en 12/11/2020 04:50:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>